



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N° 48183 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042 -2021-ANA-AAA.M-ALA H

Huamachuco, 30 de abril 2021

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, ingresado con CUT N°48183-2021, organizado por el Sr. Santos Orlando López Campos, solicita reconocimiento del Comité de Usuarios del Canal de Riego Sitabambita, Domiciliado en el Caserío de Sitabambita, Distrito Cochorco, Provincia Sánchez Carrión, Departamento la Libertad;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 ° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos dispone que: "La Autoridad Nacional del Agua Reconoce mediante Resolución Administrativa a las Organizaciones de Usuarios";

Que, la Ley N°30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley N°29338-Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI se aprobó el reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 20.2 del Artículo 20" del citado reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectuará mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62" del mismo dispositivo legal, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un sector hidráulico, asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Que en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, en su artículo 41, define a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua; como órgano de línea que organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N° 48183 -2021

previstas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 y la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N°30157;

Que, mediante Resolución Jefatural N°269-2017-ANA se dictan lineamientos que facilita el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones usuarios de agua, a la Ley 30157, Ley de Organizaciones Usuarios de agua y su reglamento aprobado con D.S. N°005-2015-MINAGRI;

Que los requisitos exigidos en el TUPA-2019 de la Autoridad Nacional del Agua, para el reconocimiento de las organizaciones usuarios de agua son: a) solicitud dirigida al Administrador Local de Agua, suscrita por la persona autorizada por la asamblea general para realizar los trámites y b) copia simple de acta de constitución, aprobación de Estatutos y elección del primer consejo directivo conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones de Usuarios;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en la Resolución Jefatural N°269-2017-ANA, establecen que el reconocimiento administrativo de las comisiones y comités de usuarios estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua;



Que, mediante Informe Técnico N°029-2021-ANA-AAA.M.VI-ALA.H-EC/DRCR, se concluye que el Sr. Santos Orlando López Campos, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, pertenece al Subsector Hidráulico Huacaniday Cachipampa Corrales Suchaca, del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierdo del Río Marañón clase B, y se constituye de acuerdo al esquema de infraestructura hidráulico presentada, Cuenta 32 usuarios; capta las aguas Quebrada Molino, un caudal de 19.61 l/s, la longitud de canal 4.4 Km. Área bajo riego 20.28 has.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, la Ley de Organizaciones de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECONOCER al Comité de Usuarios del Canal de Riego Sitabambita, Domiciliado en el Caserío de Sitabambita, Distrito Cochorco, Provincia Sánchez Carrión, Departamento la Libertad, y a su consejo directivo, el cual se encuentra conformado por los siguientes integrantes, para el periodo de tres (3), años a partir 31 de enero del 2021, conforme el acta de elección y aprobación de su estatuto.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N° 48183 -2021

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE	SANTOS ORLANDO LOPEZ CAMPOS	43401765
VICEPRESIDENTE	MAXIMO RIOS SICCHA	19535344
VOCAL	EDILBERTO DIAS CONTRERAS	19535071
VOCAL	FELICITA LAYZA RIOS	19534676
VOCAL	TEOFILO MELEME TIZNADO VALVERDE	19534676
VOCAL	LUCILA CARRANZA ALVA	45167054

ARTÍCULO 2º: DISPONER la inscripción del "Comité de Usuarios del Canal de Riego Sitabambita" en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que el Comité reconocido, implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Ley N°30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que la presente resolución no autoriza la utilización de Recursos Hídricos, para la cual se deberá tramitar mediante el procedimiento respectivo la Licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR la presente resolución al citado Comité de Usuarios, al Subsector Hidráulico Huacaniday Cachipampa Corrales Suchaca, del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierdo del Río Marañón clase B, y publíquese en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. César Augusto Aquino Gonzales

Administrador
Administración Local de Agua Huamachuco
Autoridad Nacional del Agua

